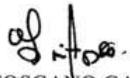




REF.:0813740890012021-00089  
Demandante: Mónica Esther Cervantes Riquett  
Demandada: Katherin Pérez Vásquez

INFORME SECRETARIAL Señora Juez, a su Despacho la demanda ejecutiva singular, recibida en esta agencia judicial a través del correo institucional, el 06 de agosto de 2021. Para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Campo de la Cruz 25 de agosto del 2021.

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO,  
Veinticinco (25) de Agosto del Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y examinada la presente demanda Ejecutiva, promovida por la señora MÓNICA ESTHER CERVANTES RIQUETT quien actúa en causa propia contra KATHERIN PEREZ VASQUEZ Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES:

Como los documentos anexados a la anterior demanda reúnen los requisitos en los Artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C. G. del P., dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante y en contra del demandado.

El título valor adjunto al libelo de la demanda constituye plena prueba en contra del demandado de conformidad a lo establecido en el art. 793 del C. de Co. Y 1.600 del C.C..

En consecuencia, el instrumento base de la ejecución presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 y S.S del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal De Campo De La Cruz, Atlántico,

#### RESUELVE:

Dictar mandamiento ejecutivo a favor de la señora MÓNICA ESTHER CERVANTES RIQUETT contra KATHERIN PEREZ VASQUEZ por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$ 18.000.000, oo M/L.), más intereses remuneratorios por valor SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 720.000, oo M/L.) desde el 07 de enero del 2021 hasta el 15 de marzo del 2021 y los intereses moratorios, desde el día 16 de marzo de 2021, fecha en que se hace exigible la obligación hasta que se realice el pago total de la obligación.

Conceder a los demandados un término de cinco (5) días para que cancele a la demandante el capital y los intereses requeridos de conformidad a lo establecido en el art. 431 del C. G. del P.

Hacer saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para que formule las excepciones tal como lo establecer el art. 442 del C. G. del P.



Notifíquese a la demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 292 del C. G. del P. y/o conforme al numeral 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020

Advertir a la parte demandante que deben conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso.

Reconocer la actuación en causa propia, a la señora MÓNICA ESTHER CERVANTES RIQUETT, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.474.177 y T.P. No. 85.372 del C. S. de la Judicatura, de conformidad al Art. 74 del C.G. del

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

*Firmado Por:*

*María Cecilia Castañeda Florez  
Juez  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Atlántico - Campo De La Cruz*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 852be9c5c29a336d2b3b7ca0e52ba13495022b17b9ab7406f0726432854f0b0  
Documento generado en 25/08/2021 12:18:47 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

Juzgado Promiscuo Municipal de  
Campo de la Cruz a los 26/08/2021  
Notifica por estado No. 074  
La secretaria, Griselda Toscano Castro